

REG. 100

MINAGRI	01
SECRETARIA GENERAL	

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

31 AGO. 2017

Secretaría General



PERÚ Ministerio
de Agricultura y Riego

RECIBIDO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano" Registro N°.....
Firma: [Firma] Hora: 9:30 AM

6491

Lima, 25 AGO. 2017

OFICIO N° 2636 -2017-MINAGRI-SG

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES

29 AGO 2017

RECIBIDO

Firma: [Firma] Hora: 2:20

Señor Congresista
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, s/n 3° piso
Cercado de Lima.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR

Referencia : Oficio N° 3054-2016-2017/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, "*Ley de reconocimiento y protección de las prácticas, saberes y conocimientos ancestrales de los Pueblos Indígenas del Perú, útiles para enfrentar el fenómeno del cambio climático*".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 861-2017-MINAGRI-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.



[Firma]
JUAN RISI CARBONE
Secretario General

CUT: 34200-2017



Oficina General de Asesoría Jurídica

MINAGRI - SG
OGAJ 53

MINAGRI
SECRETARIA GENERAL 02

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 861 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : JUAN JOSÉ MARCELO RISI CARBONE
Secretario General

De : JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, denominado "Ley de reconocimiento y protección de las prácticas, saberes y conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas del Perú útiles para enfrentar el fenómeno del cambio Climático"

Referencia : a) Oficio N° 917-2016-2017-CCPC/CR
b) Oficio N° 3054-2016-2017/CPAAAAE-CR
c) Oficio N° 0130-2017-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA
d) Oficio N° 339-2017-INIA-J/DGIA
e) Oficio N° 478-2017-SERFOR-SG

Fecha : Lima, 24 AGO. 2017

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaría General
INGRESADO
24 AGO. 2017
Reg. N°
Hora: 9:10 Firma: [Signature]

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante el Oficio de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, solicita a este Ministerio opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR.

Mediante el Oficio de la referencia b), la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita a este Ministerio opinión respecto al citado Proyecto de Ley.

DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

El Capítulo Primero establece los principios generales de la Ley: enfoque intercultural, permanencia, carácter holístico, entre otros.

El artículo 1 establece definiciones de los siguientes conceptos: Prácticas, Conocimientos y Saberes.





El Capítulo Segundo establece las principales manifestaciones de Saberes Ancestrales con impacto en la gestión del cambio climático.

El artículo 2 se refiere a la protección del estado a todas las manifestaciones de saberes y conocimientos ancestrales propios de los Pueblos Indígenas.

El artículo 3, dispone se agregue el inciso f) al artículo 20 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, relacionado a la Educación Bilingüe Intercultural.

El artículo 4, reconoce las formas ancestrales de gestión del territorio por parte de los Pueblos Indígenas.

El artículo 5, modifica el artículo 8 de la Ley N° 30355, Ley de Promoción de la Agricultura Familiar.

El artículo 6, modifica el artículo 3 de la Ley N° 28477, Ley que declara a los cultivos crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural.

El artículo 7, modifica el Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas y el artículo 32 de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos.

El artículo 8, modifica el artículo 78 de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, relacionado a las zonas de veda y zonas de protección.

El artículo 9, modifica el artículo 9 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, relacionado a la definición de tierras de capacidad de uso mayor para protección.

El artículo 10, modifica el artículo 5 literal f) de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica.

El artículo 11 establece que los organismos del Estado deben recuperar el carácter y manejo agro alimentario que tuvieron y aún conservan los Pueblos Indígenas andino amazónicos, a través del manejo de diversos alimentos.

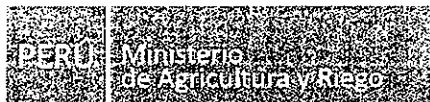
El Capítulo Segundo (entiéndase Tercero), sobre el rol del Estado y medidas de adaptación y mitigación provenientes de los Pueblos Indígenas.

El artículo 12, añade el numeral 16.8 al artículo 16 a la Ley N° 28296, Ley de Patrimonio Cultural, relacionado a los Registros de los saberes.

El artículo 13, dispone la participación de indígenas en la ejecución de las políticas, lineamientos, estrategias, planes relativos a la gestión climática.

El artículo 14, modifica el artículo 7 literal e) de la Ley N° 28522, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.





MINAGRI - SG
OGAJ 54

MINAGRI
SECRETARIA GENERAL 03

Oficina General de Asesoría Jurídica

El artículo 15, modifica el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley General de Municipalidades.

El artículo 16, modifica el artículo 53 literal c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

El artículo 17, establece que el Ministerio del Ambiente es la autoridad nacional y punto focal en materia climática, los saberes y conocimientos, serán incorporados en el Inventario Nacional de Cambio Climático, con el conocimiento y autorización de los Pueblos Indígenas.

El artículo 18, modifica el artículo 4 literal a) de la Ley N° 28296, Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de Pueblos Indígenas.

El artículo 19, establece que ninguna acción que emprenda el Estado para aminorar, paliar o mitigar los efectos del Cambio Climático para cumplir sus compromisos internacionales, pueden perjudicar las condiciones de vida, ni el respeto de los derechos humanos aplicables a los Pueblos Indígenas reconocidos en instrumentos jurídicos suscritos por el Perú.

El artículo 20 establece que las prácticas, saberes y conocimientos se incorporarán al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (MEF), al Sistema Nacional de Planeación Estratégica (CEPLAN), y al Sistema Nacional de Presupuesto Público (MEF), para su debida determinación, cuantificación e inclusión.

El artículo 21 a los Fondos Financieros, que se obtienen a través del pago por servicios ecosistémicos y otros.

M/

El artículo 22, garantiza la participación libre, previa e informada de las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas que habitan el territorio del Perú.

El artículo 23, modifica el inciso d) del artículo 1 de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, incorporando el tema de protección del ambiente y la mitigación y adaptación al Cambio Climático.

El artículo 24, modifica el artículo 11 del Decreto Ley N° 22175, Ley General de Comunidades Campesinas, incorporándole la variable del cambio climático.

El artículo 25, dispone la incorporación de los numerales 8 y 9 al artículo 16 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre inclusión de los bancos de Memoria de los Saberes ancestrales y otros que los organismos competentes consideren necesarios.





III. ANÁLISIS:

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS

- 3.1 Mediante Oficio de la referencia c), que obra en autos, la Dirección General de Políticas Agrarias remite su pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, que consta en el Informe N° 0097-2017-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA; en dicho Informe, luego del análisis pertinente, concluye señalando que la propuesta no es oportuna, por cuanto se identifican otras iniciativas con planteamientos similares, como el Proyecto de Ley N° 1314/2016-CR.

Agrega que, las entidades competentes vienen ejecutando acciones en el marco de la implementación de la Política Nacional del Ambiente y la Estrategia Nacional del Cambio Climático; que a nivel del MINAGRI se cuenta con el Plan Nacional de Gestión de Riesgo y Adaptación al Cambio Climático en el Sector Agrario, Período 2012 – 2021 (PLANGRACC - A), que tiene como objetivo proporcionar estrategias, lineamientos de políticas, propuestas y acciones consensuadas con los Gobiernos Regionales para la reducción del riesgo, vulnerabilidad y disminuir los efectos del Cambio Climático en el Sector Agrario; que los citados instrumentos de planificación en mención, toman en cuenta el reconocimiento y protección de las prácticas, saberes y conocimientos ancestrales de los Pueblos Indígenas en relación al cambio climático, por lo que sugiere se fortalezca la institucionalidad de los entes a cargo de la ejecución de los citados instrumentos de planificación.

OPINIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA – INIA

- 3.2 Mediante el Oficio de la referencia d), el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, manifiesta que con relación al Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, luego del análisis respectivo concluye señalando que, los artículos 2 (primer párrafo), 5, 6, 10 y 18, estarían redundando lo reconocido y regulado por diversas normas e instrumentos de planificación nacional relacionadas con la biodiversidad, los Pueblos Indígenas y las comunidades.

Recomienda desarrollar una estrategia específica para rescatar, promover y difundir los conocimientos tradicionales ancestrales, que contribuyen a la mitigación y adaptación al cambio climático, en el marco de la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

OPINIÓN DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (SERFOR)

- 3.3 Mediante el Oficio de la referencia e), el Secretario General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, manifiesta que la opinión del SERFOR consta en el Informe Técnico N° 068-2017-SERFOR-DGPCFFS-DPR.





En dicho Informe se formulan las observaciones siguientes:

- a) Para las definiciones contenidas en el Capítulo I del Proyecto de Ley, no se han tenido en cuenta las definiciones sobre "conocimiento colectivo", contemplado en el literal b) artículo 2 de la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos.
- b) Tampoco se ha tenido en cuenta la definición contemplada en el literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI, Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad Orientadas a la Conservación y Uso Sostenible de Especies Nativas Cultivadas por parte de Pueblos Indígenas.
- c) El artículo 4 del Proyecto de Ley, trata un tema relativo al reconocimiento y titulación de los predios de los pueblos indígenas que no es materia del Proyecto de Ley, estos aspectos tienen regulación en leyes especiales, por lo que la redacción del artículo debe enfocarse al reconocimiento de las prácticas ancestrales de gestión del territorio con impacto positivo para mitigar el cambio climático
- d) Con relación al artículo 9 del proyecto normativo, que modifica el artículo 9 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, relativo a las Tierras de Capacidad de Uso Mayor para Protección, este aspecto ha sido ampliamente desarrollado en esta ley, por tal motivo tal modificación no es necesaria.
- e) La inclusión en el inciso d) del artículo 1 de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, que se propone en el artículo 23, está referida a usos, costumbres y tradiciones, lo cual no es coherente con el Proyecto de Ley, toda vez, que la propuesta normativa está relacionada a prácticas, saberes y conocimiento ancestrales, por tal motivo, se sugiere su revisión para una mejor articulación sistemática.
- f) El artículo 24 del Proyecto de Ley, que modifica el artículo 11 del Decreto Ley N° 22175, Ley General de Comunidades Nativas, debe ser revisado, teniéndose en cuenta que el reconocimiento y protección de las prácticas, saberes y conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas, se encuentran reconocidos por el SERFOR y las autoridades regionales forestales, conforme a lo previsto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos.
- g) Respecto a la forma, advierte que la propuesta normativa no tiene una debida estructura por títulos en función de los temas diversos, no existe una concatenación de los capítulos; por tanto, no se ha tenido en consideración los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.



OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINAGRI

- 3.4 Revisado el Proyecto de Ley N°1578/2016-CR, y teniendo en consideración de opinión de los organismos públicos como el INIA, el SERFOR y órganos de este Ministerio, se observa lo siguiente:



- Si bien el Proyecto de Ley tiene una denominación oficial como es: "Ley de reconocimiento y protección de las prácticas, saberes y conocimientos ancestrales de los Pueblos Indígenas del Perú dirigidos a enfrentar el cambio climático", se advierte que no expresa su alcance integral, pues, de los veinticuatro (24) artículos que contiene trece (13) artículos modifican diversas leyes, inclusive dos (2) leyes orgánicas; por tanto no cumple con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y sistematización Legislativa.
- La estructura del Proyecto de Ley no contiene disposiciones generales que fijen el objeto y el ámbito de aplicación de la norma; podría entenderse que el objetivo está consignado en el artículo 2; sin embargo, este tema relativo a las prácticas, conocimientos y saberes ancestrales, en cuyas definiciones no se ha tenido en cuenta la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, ni su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI; el tema queda relegado cuando en los artículos siguientes se modifican diversas leyes especiales, como es la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y otras, agregándoseles el factor "mitigación y adaptación del Cambio Climático"; "para enfrentar las consecuencias del cambio climático", como se advierte de los artículos 6, 7, 9, 15 16.
- El Cambio Climático, está previsto en acuerdos internacionales los cuales el Perú ha suscrito, como es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que se aprobó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en 1992 en Río de Janeiro; por tanto, de acuerdo al artículo 55 de la Constitución Políticas del Perú forman parte del derecho nacional.
- La referida Convención Marco forma parte del ordenamiento jurídico del país, y tiene rango de ley¹, de manera que su cumplimiento por parte de los sectores públicos y privados es obligatorio, y se aplica concordantemente con las leyes vigentes, de manera que no es necesario que se incorpore en las diversas leyes el factor "cambio climático".
- El seguimiento de la implementación de dicha Convención, así como para el diseño y promoción de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, está a cargo de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático², cuya presidencia está a cargo del Ministerio del Ambiente,



¹ Los tratados, tienen rango de ley, según lo previsto en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

² El Decreto Supremo N°006-2009-MINAM, precisa que el nombre de la Comisión Nacional sobre los Cambios Climáticos, creada por Resolución Suprema N° 359-93-RE es Comisión Nacional sobre el



que tiene como función específica implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales, según el literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

- Para la implementación de los acuerdos que contiene dicha Convención y los sucesivos como es el Acuerdo de París aprobado el 12 de diciembre de 2015, ratificado por el Perú mediante el Decreto Supremo N° 058-2016-RE, se cuenta con la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático (ENCC), aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM.
- El MINAGRI, en cumplimiento de dicha Convención, Acuerdo de París y ENCC, cuenta dentro de su estructura orgánica con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, entre sus funciones, está la de proponer planes, estrategias, normas, lineamientos, programas y proyectos para reducir la vulnerabilidad del recurso suelo de uso agrario y su adaptación al cambio climático.
- El MINAGRI cuenta con tres (3) instrumentos de planificación que contribuyen a la mitigación y adaptación al cambio climático:

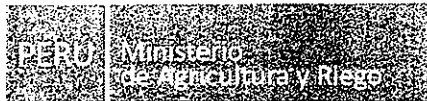
La Política Nacional Agraria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, con doce (12) ejes de política, siendo para el caso destacar el Eje de Política 7: Gestión de riesgo de desastres en el Sector Agrario, cuyo objetivo es *"...implementar los procesos de la gestión del riesgo de desastres en el sector agrario, asegurando la continuidad productiva de los agricultores y sus medios de vida, en un contexto de cambio climático, a través de la implementación de acciones de prevención y reducción del riesgo, que mitigue o disminuya el impacto de los eventos adversos que afecten el sector agrario,..."*. (resaltado nuestro)

La Resolución Ministerial N° 0265-2012-AG que aprueba el Plan Nacional de Gestión de Riesgo y Adaptación al Cambio Climático en el Sector Agrario, periodo 2012 – 2021 (PLANGRACC – A).

La Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015 – 2021", aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI.

- En relación a los recursos hídricos, se cuenta con los siguientes instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos:

Cambio Climático, conforme a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; adecúa su funcionamiento al Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; establece sus funciones y su conformación.



La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI, contiene el Eje de Políticas y Adaptación al Cambio Climático.

El Plan Nacional de los Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2015-MINAGRI; en cuyo objetivo específico número 5, señala: *"Ser instrumento de gestión en la articulación de acciones y medidas de mitigación y adaptación de los recursos hídricos, al cambio climático en el ámbito nacional."*

- En relación a los recursos forestales, mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, se aprobó la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que consigna entre sus principios el Principio 7: Interculturalidad, según este principio en la gestión del bosque se reconoce los conocimientos tradicionales en el manejo y uso de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- Por lo señalado precedentemente, estimamos innecesarias las modificaciones que se proponen en los artículos 5, 7, 8, 9, 23 y 24 del Proyecto de Ley materia del presente Informe, relacionadas a las leyes especiales como son la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas; Decreto Ley N° 22175, Ley General de Comunidades Nativas; y, Ley N° 30355, Ley de Promoción de la Agricultura Familiar.
- Con relación a la propuesta contemplada en los artículos 15 y 16 del Proyecto de Ley en mención, sobre modificación de las Leyes Orgánicas, como la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades; se señala que estas leyes solamente podrían ser modificadas por leyes de igual nivel, es decir por otra ley orgánica, debiéndose tener en cuenta el segundo párrafo del artículo 106 de la Constitución Política del Perú, según el cual para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.
- La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley que se presenta no contiene una fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, no contiene una explicación de los aspectos más relevantes.

En el Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional no señala todas las modificaciones a que propone a diversas leyes vigentes; por tanto, no se observa lo dispuesto por los artículos 2 y 4 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.



Oficina General de Asesoría Jurídica

IV. CONCLUSIÓN:

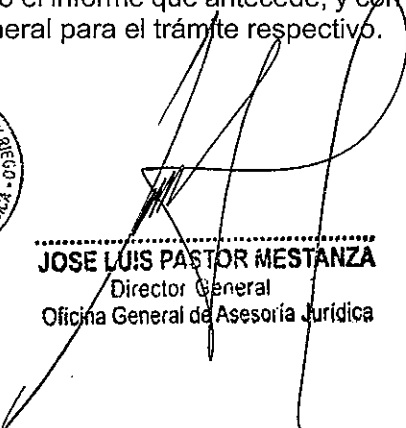
Por lo tanto, al dictaminarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 1578/2016-CR, debe tenerse en cuenta las consideraciones y recomendaciones expresadas en el rubro III Análisis del presente Informe.

Atentamente,


IRIS LERMO V.
Abogada CAS

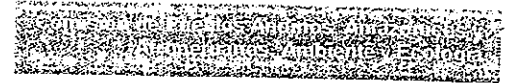
Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.




JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

JLPM/Ilv

CUT N° 00032711-2017;
00034200-2017.



Lima, 19 de julio de 2017

OFICIO N° 3054 -2016-2017/CPAAAAE-CR

Señor
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERON
Ministro de Agricultura y Riego
Presente.-



De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 1578/2016-CR, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley de reconocimiento y protección de las prácticas, saberes y conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas del Perú dirigidos a enfrentar el cambio climático".

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y 69° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

María Elena Foronda Farro
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/egd
R - 1505

Nota: Transmiso el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de ecoeficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documentario se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica cpaaaae@congreso.gob.pe

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT piso 3 - Lima / Teléfono: 311-7762

